

Certificación.- En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; siendo las 13:00 horas del día tres de junio de dos mil doce, el suscrito Secretario hago constar, que el término de cuarenta y ocho horas concedido al promovente del recurso de revisión que nos ocupa Alan Rafael Romo Goff para acreditar la personería con que se ostenta feneció a las 12:54 horas del día de hoy, según deriva de la cédula de notificación que corre glosada a fojas 36 del expediente.

De igual manera, se hace constar que en el término concedido no se presentó en este Tribunal Electoral promoción alguna por parte del accionante formal a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce.

Lic. Rodolfo Elías González Montaña.
Secretario de la Segunda Sala Unitaria del
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato; cuatro de junio de dos mil doce.

Vista la certificación que antecede, mediante la cual se hace constar por parte del secretario de esta Segunda Sala Unitaria que dentro del término concedido al accionante formal de la causa, no presentó promoción alguna tendente a la acreditación de su personería ostentada en el procedimiento, por lo que en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el auto de fecha veintinueve de mayo, **desechándose** de plano su recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324 y 325 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Guanajuato, ordenándose por tanto dar salida al asunto en el Libro de Gobierno de la Sala.

Notifíquese por estrados.

Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada **Martha Susana Barragán Rangel**, Magistrada Propietaria de la Segunda Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, quien actúa en forma legal con Secretario licenciado Rodolfo Elías González Montaña, que autoriza. DOY FE.

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.- DOY FE.-----